

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁶ y la nota de la Secretaría⁹⁷ sobre los preparativos para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente de la necesidad de dar mayor publicidad al Séptimo Congreso y de lograr que sus resultados tengan mayor repercusión,

Consciente asimismo de la importante labor que han de cumplir las reuniones preparatorias interregionales,

1. *Toma nota* de los informes de las reuniones preparatorias regionales⁹⁸ y de las respectivas recomendaciones sobre los temas sustantivos del programa provisional del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁹;

2. *Toma nota también* de la guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Séptimo Congreso¹⁰⁰;

3. *Recomienda* al Séptimo Congreso que examine a fondo las resoluciones aprobadas en las reuniones preparatorias regionales;

4. *Recomienda asimismo* al Séptimo Congreso que concluya, en relación con el tema 3 de su programa provisional, los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional en su forma revisada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, sobre la base de las observaciones formuladas en las reuniones preparatorias regionales¹⁰¹, y que realice todos los esfuerzos posibles para asegurar su aprobación a fin de fortalecer la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Decide* que el Séptimo Congreso se celebre del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, con dos días de consultas previas al Congreso;

6. *Decide asimismo* que los temas 1, 2, 3 y 8 del programa provisional se examinen en sesiones plenarias y que los temas 4 y 7 se asignen al Comité I y los temas 5 y 6 al Comité II;

7. *Decide además* que el tema general del Séptimo Congreso sea: "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo";

8. *Aprueba* la documentación para el Séptimo Congreso indicada por el Secretario General¹⁰²;

9. *Invita* a los gobiernos a que concluyan los preparativos nacionales relacionados con el Séptimo Congreso, incluida la presentación de monografías nacionales, y a que consideren la posibilidad de incluir corresponsales nacionales en sus delegaciones al Congreso;

10. *Invita* a los representantes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que asistan a las reuniones preparatorias interregionales para el Séptimo Congreso a que se aseguren de que los informes de las reuniones y las respectivas recomendaciones se ajusten a las directrices de política impartidas por el Comité;

11. *Pide* al Secretario General que nombre un secretario general del Séptimo Congreso, de conformidad con

la práctica corriente para las conferencias importantes de las Naciones Unidas;

12. *Pide también* al Secretario General que invite a 25 expertos consultores a participar en el Séptimo Congreso, por cuenta de las Naciones Unidas, tal como se hizo con ocasión del Sexto Congreso, con el fin de asegurar que cada región aporte al Congreso expertos debidamente calificados en relación con cada tema sustantivo del programa provisional;

13. *Pide además* al Secretario General que, al organizar el Séptimo Congreso, incluya las siguientes actividades:

a) Conferencias a cargo de destacados expertos y académicos, que se seleccionarán teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa;

b) Un curso práctico de investigación sobre delincuencia juvenil y justicia de menores, que se organizará con la cooperación conjunta del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y los institutos de investigación nacionales e internacionales competentes;

c) Reuniones auxiliares de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social sobre temas del programa provisional, de conformidad con las normas legislativas existentes;

d) Reuniones de grupos profesionales y regionales;

e) Una reunión general de corresponsales nacionales;

14. *Insta* al Secretario General a que refuerce el programa de información relacionado con el Séptimo Congreso.

*21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984*

1984/46. Medidas sustitutivas de la prisión

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 8 y 10 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰³,

Reconociendo la importancia de seguir desarrollando medidas sustitutivas de la pena de prisión,

Considerando los notables progresos realizados en diversos países para intensificar los contactos entre los penados y la comunidad en general,

Consciente de que se necesitan mayores progresos para reducir los costos sociales y psicológicos relacionados con la prisión,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre medidas sustitutivas de la prisión y medidas de reinserción social de los presos¹⁰⁴;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a incrementar sus esfuerzos para ampliar aún más la aplicación de esas medidas;

3. *Señala* a la atención de los Estados Miembros la recomendación del Sexto Congreso de las Naciones Unidas

⁹⁶ E/AC.57/1984/7 y Add.1 y Corr.1 y 2.

⁹⁷ E/AC.57/1984/8.

⁹⁸ A/CONF.121/RPM/1 y Corr.1; A/CONF.121/RPM/2 y Corr.1; A/CONF.121/RPM/3 a 5.

⁹⁹ Véase la resolución 1982/29 del Consejo, párr. 1.

¹⁰⁰ A/CONF.121/PM/1.

¹⁰¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6* (E/1984/16), cap. I, secc. C, decisión 8/1.

¹⁰² E/AC.57/1984/7/Add.1 y Corr.1 y 2, anexo II.

¹⁰³ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

¹⁰⁴ E/AC.57/1984/9.

sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de que se tomen en cuenta las directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos al formular las estrategias para la desinstitucionalización dentro del marco global de la prevención del delito¹⁰⁵;

4. *Acoge con satisfacción* la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de que esas materias sean examinadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema del programa provisional¹⁰⁶ titulado "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal";

5. *Pide* al Secretario General que actualice el informe sobre medidas sustitutivas de la prisión sobre la base de la información que proporcionen los Estados Miembros y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones profesionales pertinentes, para su presentación al Séptimo Congreso.

21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984

1984/47. Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

El Consejo Económico y Social,

Considerando la importancia de las recomendaciones que figuran en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas también por el Consejo en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957,

Tomando nota con satisfacción de la influencia ejercida por las Reglas en las legislaciones y las prácticas nacionales,

Preocupado, no obstante, por la persistencia de obstáculos de diversos tipos que impiden la plena aplicación de las Reglas, como se desprende de los informes periódicos de las Naciones Unidas sobre su aplicación,

Recordando las recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁰⁷ y la resolución 1993 (LX) del Consejo, de 12 de mayo de 1976, en la que se pedía al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su cuarto período de sesiones, estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas y formulara un conjunto de procedimientos para la aplicación de las Reglas,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada en cumplimiento de ese mandato por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1976¹⁰⁸, y en

¹⁰⁵ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. C.6, párr. 8.

¹⁰⁶ Véase la resolución 1982/29 del Consejo, párr. 1.

¹⁰⁷ Véase *Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1º a 12 de septiembre de 1975: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2), párr. 23.

¹⁰⁸ Véase E/CN.5/536.

su octavo período de sesiones¹⁰⁹ en cumplimiento de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en las que se invitaba al Comité a completar los procedimientos a la luz del informe del Congreso¹¹⁰,

1. *Aprueba* los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los procedimientos anexos al aplicar las Reglas y en los informes periódicos que presenten a las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que, a solicitud de éstos, les preste asistencia en la aplicación de las Reglas de conformidad con los procedimientos anexos a la presente.

21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984

ANEXO

Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Procedimiento 1

Todos los Estados cuyas normas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión no estén a la altura de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptarán las Reglas Mínimas.

Comentario

La Asamblea General, en su resolución 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, señaló las Reglas Mínimas a la atención de los Estados Miembros y les recomendó que las aplicaran en la administración de las instituciones penales y correccionales y que considerasen favorablemente la posibilidad de incorporarlas en su legislación nacional. Es posible que algunos Estados tengan normas más avanzadas que las Reglas y que, por lo tanto, no sea necesario que las adopten. Cuando los Estados consideren que las Reglas necesitan ser armonizadas con sus sistemas jurídicos y adaptadas a su cultura, se pondrá el acento en el espíritu y no en la letra de las Reglas.

Procedimiento 2

A reserva, cuando sea necesario, de su adaptación a las leyes vigentes y la cultura de cada país, pero sin apartarse de su espíritu y fin, las Reglas Mínimas serán incorporadas a la legislación y demás normas nacionales.

Comentario

Este procedimiento subraya que es necesario incorporar las Reglas a la legislación y las normas nacionales, con lo que se recogen también algunos aspectos del procedimiento 1.

Procedimiento 3

Las Reglas Mínimas se pondrán a disposición de todas las personas interesadas y en particular de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal penitenciario, a fin de permitir su aplicación y ejecución dentro del sistema de justicia penal.

Comentario

Este procedimiento hace hincapié en que las Reglas, así como las leyes y los reglamentos nacionales relativos a su aplicación, deben ponerse a disposición de todas las personas que intervengan en su aplicación, en

¹⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16)*, cap. IV.

¹¹⁰ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. C.6, párr. 4.